

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de octubre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «S. A. Hijos de Mendizábal» por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1965) y ampliación y prórrogas posteriores, para importación de fermachine de hierro en rollos de cinco a 13 milímetros de espesor, redondo y pletina de hierro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cadenas de hierro, puntas de París, tornillos de hierro con tuercas y sin tuercas y tuercas sueltas, previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Algán Internacional» («ALINSA») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y pasta química de madera, por exportaciones previamente realizadas de papel, cartón y cartulina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Algán Internacional» («ALINSA»), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Algán Internacional» («ALINSA»), con domicilio en Madrid, Fernández Canela, 2, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y pasta química de madera, por exportaciones previamente realizadas de papel, cartón y cartulina.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1973 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se concede a «Unión Cerrajera, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Viteri, 14, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Palanquilla de hierro o acero no especial, de 60 a 120 milímetros de lado (P. A. 73.07.B.1.a.I o ID).

— Blooms de hierro o acero no especial, de 125 a 200 milímetros de lado (P. A. 73.07.B.1.b.I o ID), empleados en la fabricación de:

— Perfiles de hierro o de acero, simplemente obtenidos en caliente, normales (especificaciones UNP de 60 milímetros y superiores, INP de 80 milímetros y superiores y angulares de 30 milímetros y superiores) (P. A. 73.11.A.1.a.I o ID), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero especificados en el apartado 1.º, podrán importar con franquicia arancelaria 104 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 2,85 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se convocan los premios nacionales de literatura «Francisco Franco», «Miguel de Unamuno», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Emilia Pardo Bazán».

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y con idéntico propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación literaria, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1973, en los distintos géneros especificados en la presente Orden.